



## **Prestación de Servicios en favor de Entidades Extranjeras: Tratamiento Fiscal y ¿Tasa 0% de IVA?**

Por: Lic. Samuel Capdevielle González

Socio Fundador

Capdevielle, Hernández, Noriega y Asociados, S.C. (CAHEN & Asociados)

Es cada vez más evidente el mundo globalizado en el que vivimos, generando entre otras cosas, operaciones y relaciones jurídicas trascendentales entre empresas de diversos países que buscan su expansión mediante la ruptura de barreras territoriales con aires de una mejor y mayor producción de los bienes y servicios ofertados al mercado.

En este sentido, toma mayor relevancia conocer el marco jurídico y sobre todo fiscal, que le puede ser aplicable a las empresas mexicanas que tengan intercambio comercial con organizaciones fuera de nuestro país, aprovechando las ventajas competitivas en materia de impuestos que la propia legislación nos permite.

Desde el punto de vista legal, las compañías mexicanas pueden celebrar todo tipo de operaciones o actos jurídicos con empresas extranjeras, ya sean personas físicas o morales, tal y como lo establece el Código Civil Federal, el Código de Comercio, y las diversas disposiciones en materia mercantil que nuestra legislación prevé, pero ¿Qué beneficios fiscales puede tener llevar a cabo estas operaciones?

En principio debemos tener en mente el concepto “Prestación de Servicios Independiente”, cuya definición se encuentra plasmada en la fracción I, del Artículo 14, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (“**Ley del IVA**”), que al efecto establece: *“Se considera como Prestación de Servicios Independientes. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona en favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.”*

En el caso de que una empresa mexicana se encuentre en el supuesto de estar obligada a realizar o hacer en favor de otra, algún acto comercial de prestación de servicios, ya sea mediante algún contrato o acuerdo, nos encontraremos en la presencia de una Prestación de Servicios Independiente, pero si dicha obligación se acuerda frente a una organización o empresa extranjera, dicho supuesto detona ciertos beneficios que la propia Ley del IVA establece en los siguientes términos.

El Artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al efecto señala que:

*“Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten...”*



Lo previsto en el primer párrafo de este artículo se aplicará a los residentes en el país que presten servicios personales independientes que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país”

Consecuencia de lo anterior, podemos observar que la propia Ley del IVA señala que las empresas mexicanas podrán aplicar una Tasa 0% de dicho impuesto, siempre y cuando los bienes o servicios ofertados al mercado sean en su totalidad aprovechados en el extranjero, es decir, que el beneficio total de dicha actividad comercial se genere en favor de un ente u organización de carácter internacional que no tenga residencia en nuestro país para efectos fiscales.

Esto no solo abre una puerta competitiva y de ventaja en materia de impuestos para las empresas mexicanas que cuenten con relaciones comerciales internacionales, si no que representa también una oportunidad financiera de crecimiento y planeación presupuestal para todas aquellas compañías que quieran trascender fronteras por medio de sus objetivos comerciales.

Es importante mencionar que nuestros más Altos Tribunales se han pronunciado respecto de esta ventana legal, teniendo como principal objetivo definir el concepto de “Aprovechamiento en el extranjero”, pues la única justificación lógico/jurídica/impositiva, de tasar estas operaciones al 0% de IVA, se genera razonando que el beneficio o aprovechamiento de dicha prestación de servicios o actividad comercial no es en territorio nacional, si no fuera totalmente de la jurisdicción mexicana.

De los criterios antes mencionados, se puede concluir que se calculará la Tasa 0% del Impuesto al Valor Agregado, cuando los Servicios ejecutados o prestados por un residente nacional, sean aprovechados en favor de una entidad internacional o extranjera.

#### **Requisitos de cumplimiento:**

En opinión de la firma que represento, se deberán verificar y cumplir por la empresa mexicana de que se trate, los siguientes requisitos de fondo y forma para estar en posibilidades de Tasar a 0% de IVA sus operaciones con entidades extranjeras:

1.- Soporte de los Acuerdos: Se deberá contar con los Contratos y acuerdos comerciales que soporten las operaciones entre organizaciones, así como los entregables que reflejen el cumplimiento de obligaciones de cada parte;

2.- Residencia Fiscal de la Empresa Extranjera: Se deberá verificar que la entidad internacional con la que la empresa mexicana desee efectuar operaciones, no tenga una residencia en territorio nacional para efectos fiscales, ni por sus propios medios ni mediante entidades subsidiarias;

3.- Certificado de Residencia Fiscal Internacional: La empresa mexicana de que se trate, deberá contar con el Certificado de Residencia Fiscal de la empresa internacional emitida por la autoridad competente, con fundamento en el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que al efecto establece:



*“Artículo 6.- Para los efectos del artículo 5o. de la Ley, los contribuyentes que deseen acreditar su residencia fiscal en otro país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, podrán hacerlo mediante las certificaciones de residencia o de la presentación de la declaración del último ejercicio del impuesto. En el caso de que al momento de acreditar su residencia no haya vencido el plazo para presentar la declaración del último ejercicio, se aceptará la certificación en la que conste que presentaron su declaración del impuesto por el penúltimo ejercicio. Las certificaciones a que se refiere este artículo deberán estar expedidas por la autoridad fiscal del país de que se trate y tendrán vigencia durante el año de calendario en el que se expidan.”*

4.- Elementos propios: La empresa mexicana de que se trate, deberá contar con los elementos propios para dar cumplimiento a los Servicios ofertados, cuyos alcances y entregables se encuentran debidamente desglosados e identificados en los Contratos de Prestación de Servicios correspondientes y sus alcances. Lo anterior para estar en posibilidades de conceptualizar una Prestación de Servicios Independiente;

5.- Emisión de Factura Electrónica aplicando Tasa 0%: La empresa mexicana de que se trate, deberá emitir la factura electrónica correspondiente que soporte las transacciones económicas internacionales entre las partes, indicando la aplicación de Tasa 0% de IVA, así como el fundamento legal correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 28, 29, 29-A, 29-B, 29C y 29-D del Código Fiscal de la Federación;

6.- Pago proveniente del extranjero: La empresa mexicana de que se trate deberá asegurarse que el pago de los Servicios se realice mediante cheque nominativo o transferencia de fondos a las cuentas de la propia empresa mexicana en instituciones de crédito o casas de bolsa y el pago deberá provenir de cuentas de instituciones financieras domiciliadas en el extranjero. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 58 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;

7.- Congruencia en la entidad de contratación y pago: Deberá ser la misma entidad internacional que contrate a la empresa mexicana, la que cubra el pago de las contraprestaciones correspondientes, y que sea aquella ubicada en el extranjero. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 61 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**En conclusión, las empresas mexicanas que tengan operaciones en el extranjero mediante la oferta de sus bienes o servicios, podrán aplicar la Tasa 0% de IVA a sus actividades, siempre y cuando se trate de relaciones comerciales entre organizaciones con personalidad jurídica diversa, es decir, entidades independientes, que la empresa mexicana se encuentre establecida en territorio nacional como un prestador de servicios independiente, y que dichos servicios o bienes sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por la entidad internacional de que se trate.**

